



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1766-R-UNICA-2026

Ica, 15 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe N° 980-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 2227-2025-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 01799-2022-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del Sr. **Víctor Raúl Coronado Morales**.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 07) de fecha 27/07/2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb California C-4-Ica FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don VICTOR RAÚL CORONADO MORALES, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en el INFORME N° 1136-OAJ-UNICA-2022 de fecha 28 de setiembre de 2022 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el INFORME N° 871-OAJ-UNICA2022 de fecha 25 de agosto del 2022 que declara infundada su solicitud sobre recalcule de pensiones y subsecuentemente el reintegro de la pensión recalculada como consecuencia de la homologación de sus remuneraciones durante el tiempo que ejerció como docente activo, homologación que fue reconocida mediante Resolución Rectoral N° 133-UNICA2020 con fecha 21 de enero del 2020. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el RECALCULO de la pensión de jubilación del actor, desde la fecha de su cese, teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le correspondía en la fecha de su cese, dispuesta en sentencia recaída en el N° 0413-2016-0-1401-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer Juzgado Laboral de Ica, aplicando cálculo conforme con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733, concordante con el Decreto Supremo N° 402-2015-EF; y, según lo desarrollado en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda respecto del extremo en que se peticiona que se ordene a la demandada expida Resolución Administración reconociendo el pago por concepto de daños morales la suma de S/. 5 000.00 (Cinco mil 00/100) y por



concepto de daño, económico y emergente la suma de s/. 5 000.0 (Cinco mil 00/100 soles) a favor del demandante. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese. –

Que, con Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 19/09/2023, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ica - Sala Laboral Permanente indica: CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, obrante a fojas trescientos once y siguientes, que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don VÍCTOR RAÚL CORONADO MORALES, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en el INFORME N° 1136-OAJ-UNICA-2022 de fecha 28 de setiembre de 2022 que declaró infundado el recurso de apelación, solicitado por el administrado Víctor Raúl Coronado Morales, en contra de la TRANSCRIPCIÓN N° 0133-2022-SG-UNICA de fecha 25 de agosto del año 2022, por no corresponderle el recalcule de la pensión actual de cesantía, el reintegro de las pensiones recalculadas y los intereses legales correspondientes, el pago por planilla continua mensual de la nueva pensión recalculada a los demandantes colectivos del expediente judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el RECALCULO de la pensión de jubilación del actor, desde la fecha de su cese, teniendo en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le correspondía en la fecha de su cese, dispuesta en sentencia recaída en el N° 0413-2016-0-1401-JR-LA-01, tramitado por ante el Primer Juzgado Laboral de Ica, aplicando cálculo conforme con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733, concordante con el Decreto Supremo N° 402-2015-EF; y, según lo desarrollado en la presente sentencia, más el pago de los devengados e intereses legales; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. Manteniéndose inalterable los demás extremos no apelados. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

III. SE DISPONE RECOMENDAR a la Secretaria Soto Gutiérrez a cargo del presente proceso a efectos de ponga mayor diligencia en su labor judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina Desconcentrada de Control de Ica. Y los devolvieron.

Que, con la Resolución N° 20 de fecha 08/09/2024, por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb California C-4-Ica, por estas consideraciones: “...RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la observación efectuada por la parte demandante contra la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-R UNICA-2024 de fecha 10/01/2024; de folio 403 a folio 406, en consecuencia se ORDENA a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA para que en el PLAZO DE VEINTE DÍAS, expida RESOLUCIÓN ACLARATORIA, conforme a la sentencia ordenada en autos, esto es practicando liquidación en forma mensual y no anual, contiendo o anexando el detalle mensualizado de la Estructura de la Remuneración por Conceptos Remunerativos e Importes que forman la Remuneración Devengada Otorgada al accionante al mes de Cese del accionante (Marzo de 1,992, Según Resolución Rectoral N° 21945 de fecha 03/04/1992; a fs. 03 de autos), así como el detalle del procedimiento legal y matemático de los importes mensuales reconocido en la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 022-R UNICA-2024; y anexando la correspondiente Certificación de Pagos detallada por conceptos remunerativos desde el mes de Enero de 1992 a la fecha, con el detalle del Cálculo de Pensión Homologada e Intereses Legales. Notifíquese...”

Que, a través del Oficio N° 2227-2025-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 26/09/2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual se solicita informe ampliatorio que sustente la liquidación de devengados practicada oportunamente.

Que, con Informe N° 098-2025-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha de recepción 24/09/2025, que en atención al OFICIO N° 579-2025-OAJ-UNICA remitido por la oficina de ASESORIA JURIDICA donde solicita informe ampliatorio del INFORME N°054-2023-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA de fecha de 06 de diciembre del 2023, así como se sustente la liquidación de devengados practicados y que se detalle la liquidación en forma mensualizada de la estructura de la Remuneración por Conceptos Remunerativos e importes que forman la Remuneración Devengada otorgada al Sr. VICTOR RAUL CORONADO MORALES, al mes de su cese (Marzo de 1992, según Resolución Rectoral N°21945 de fecha 03/04/1992), teniendo como referencia lo señalado en el quinto considerando de la Resolución N° 20 del 08 de noviembre del 2024.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el real cálculo del Concepto de Homologación de Remuneraciones, a favor del demandante, es necesario emitir la correspondiente Resolución Rectoral.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Oficio N° 2227-2025-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 26/09/2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita informe ampliatorio que sustente la liquidación de devengados practicada oportunamente; es así que, mediante el Informe N° 098-2025-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA, sustenta la liquidación de devengados practicados y detalle la liquidación en forma mensualizada de la estructura de la Remuneración por Conceptos Remunerativos e importes que forman la Remuneración Devengada otorgada al Sr. VICTOR RAUL CORONADO MORALES, al mes de su cese (Marzo de 1992, según Resolución Rectoral N°21945 de fecha 03/04/1992), teniendo como referencia lo señalado en el quinto considerando de la Resolución N° 20 del 08 de noviembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 980-2026-OAJ-UNICA de fecha 29 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente Que, se declare PROCEDENTE EL INFORME AMPLIATORIO, requerido mediante la Resolución N° 20 del 08 de noviembre del 2024, materia del Expediente Judicial N° 01799-2022-0-1401-JR-LA-03, contenido en el Informe N° 098-2025-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA, que sustenta la liquidación de devengados practicados y detalle la liquidación en forma mensualizada de la estructura de la Remuneración por Conceptos Remunerativos e importes que forman la Remuneración Devengada otorgada al Sr. CORONADO MORALES VICTOR RAUL, al mes de su cese (Marzo de 1992, según Resolución Rectoral N° 21945 de fecha 03/04/1992), debiendo ser detallada en la Resolución Rectoral ACLARATORIA requerida por el Juzgador.
- b) Que, se debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de D.S N° 019 - 94-PCM del Sr. CORONADO MORALES VICTOR RAUL.
- c) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- d) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su

contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EL INFORME AMPLIATORIO, requerido mediante la Resolución N° 20 del 08 de noviembre del 2024, materia del Expediente Judicial N° 01799-2022-0-1401-JR-LA-03, contenido en el Informe N° 098-2025-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA, que sustenta la liquidación de devengados practicados y detalle la liquidación en forma mensualizada de la estructura de la Remuneración por Conceptos Remunerativos e importes que forman la Remuneración Devengada otorgada al Sr. CORONADO MORALES VICTOR RAUL,

Artículo 2°: **RECONOCER** el pago de los devengados generados como consecuencia de D.S N° 019 -94-PCM a favor del Sr. **CORONADO MORALES VICTOR RAUL**, al mes de su cese (Marzo de 1992, según Resolución Rectoral N° 21945 de fecha 03/04/1992), debiendo ser detallada en la Resolución Rectoral ACLARATORIA requerida por el Juzgador.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR